



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
08-002311-0007-CO	2020013838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-017221-0007-CO	2020013839	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-017540-0007-CO	2020013840	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-017557-0007-CO	2020013841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023854-0007-CO	2020013842	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000060-0007-CO	2020013843	RECURSO DE AMPARO	I.- Sobre lo dispuesto por esta Sala. Por medio de la sentencia No. 2020-001462 de las 9:20 horas del 24 de enero de 2020, esta Sala resolvió lo siguiente: “(…) VI. - CASO CONCRETO. La tutelada acusa que, a la fecha de planteado el presente proceso de amparo, las autoridades del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserrí no le habían respondido una gestión que les formuló desde el mes de agosto de 2019. Sobre el particular consta que efectivamente, el día 11 de agosto de 2019, la recurrente remitió la referida gestión a una funcionaria de la Secretaría del Concejo Municipal de Aserrí (específicamente a su correo electrónico czuniga@muni.aserri.go.cr) a efecto que, a su vez, esta fuera remitida al Concejo de Distrito de San Gabriel. Asimismo, se tiene por demostrado que dicha funcionaria, el 12 de agosto de 2019, haciendo uso de ese mismo correo electrónico, dio acuse de recibo a la anterior solicitud y le indicó a la amparada que ella la remitiría al respectivo sindico en las sesiones del concejo municipal. De este modo, pese a que no se le brindó audiencia en este asunto propiamente a la Secretaría del Concejo Municipal de Aserrí para



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

que manifestara si el correo electrónico al que la recurrente remitió la gestión en cuestión es considerado un mecanismo oficial de comunicación con la municipalidad, lo cierto es que de los autos –tal y como se indicó–, se desprende que la mencionada servidora municipal dio acuse de recibido de esta y señaló que la remitiría a la autoridad competente, lo cual demuestra que se dio por enterada de la misma; sea, la reconoció (véase, al respecto, lo señalado por la Sala en el Voto No. 2018-16587 de las 09:15 hrs. de 5 de octubre de 2018). Igualmente, se tiene por acreditado, a partir de lo informado bajo juramento, que dicha gestión, días después (sin precisar la fecha), le fue entregada al Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserrí. Por consiguiente, se tiene por demostrado que, desde el 11 de agosto de 2019, la recurrente planteó la solicitud bajo estudio ante el municipio recurrido, sin que resulte de interés para esta Sala el tiempo transcurrido o la eventual tardanza en la que haya incurrido la Secretaría del Concejo Municipal de Aserrí en realizar internamente los trámites administrativos que correspondieran para hacérsela llegar al Presidente del concejo de distrito recurrido, dado que es competencia y responsabilidad de tal corporación velar porque este tipo de gestiones se lleven a cabo de manera pronta y eficiente. Aclarado lo anterior, es importante señalar que en el referido oficio remitido en agosto de 2019, la tutelada requirió expresamente lo siguiente: "(...) copia del Libro de Actas y del Libro de Contabilidad del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserrí. De igual manera, conforme al artículo 30 del Reglamento para la Participación Ciudadana en el Cantón de Aserrí, les solicito copia del listado de las necesidades, requerimiento de financiamiento y prioridades que el Concejo de Distrito estableció durante el primer semestre del año 2019. También solicito me detallen cuáles técnicas de participación se utilizaron para garantizar una participación eficiente. Asimismo, según el artículo 23 del Reglamento antes mencionado les solicito me indiquen el día, hora y lugar en que tiene lugar la mesa de diálogo del distrito de San Gabriel y conforme al artículo 27 del mismo Reglamento, les solicito copia del Libro de Actas de dicha mesa de diálogo. Además, conforme al artículo 24 del mismo Reglamento, les solicito copia del registro de las organizaciones sociales y grupos comunales del distrito inscritos en la Alcaldía para poder participar en la mesa de diálogo. Finalmente, conforme al artículo 32 del Reglamento en cuestión, les solicito me detallen los mecanismos de información y promoción de las actividades de elaboración del presupuesto municipal así como el detalle de los programas de formación ciudadana que se llevaron a cabo para ese efecto en nuestro distrito (...)". Asimismo, se tiene por demostrado que por oficio de 6 de enero de 2020 (notificado a la recurrente el 7 de enero de 2020), el Presidente del Concejo



de Distrito de San Gabriel de Aserrí contestó lo siguiente:

“(…) En respuesta a su oficio de fecha 21 de octubre del 2019, donde usted solicita que le brindemos información y copia del Libro de Actas y del Libro de Contabilidad que lleva el Concejo de Distrito de San Gabriel, por este medio me permito informarle lo siguiente: 1) En relación al Libro de Actas debo indicarle que cuando este Concejo de Distrito asumió funciones no recibió del anterior Concejo ninguna documentación ni libro alguno. Este Concejo compró un Libro de Actas para consignar los temas tratados durante las reuniones; sin embargo, dicho libro nos fue sustraído por desconocidos, y a la fecha no se ha podido reponer. 2) En lo que se refiere al Libro de Contabilidad, toda la información sobre el tema de los recursos presupuestarios se tramita por medio de la Municipalidad de Aserrí, por así disponerlo el artículo 59 del Código Municipal, que dice lo siguiente: “Artículo 59- La municipalidad del cantón suministrará el apoyo administrativo para el debido cumplimiento de las funciones propias de los Concejos de Distrito”. Por lo tanto, toda información de carácter administrativa y contable relacionada con el manejo de los recursos públicos asignados a este Concejo de Distrito, debe ser (sic) solicitada a la Municipalidad de Aserrí, por medio del Promotor Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial (…)

Ahora bien, revisado tal estado de cosas, este Tribunal Constitucional estima que lleva razón la parte recurrente en su alegato. Esto, por cuanto se tiene por demostrado que, para el mes de enero de 2020, pese a haber transcurrido para entonces un plazo excesivo e irrazonable de aproximadamente cinco meses, la información pública requerida no había sido brindada ni las peticiones habían sido contestadas, sin justificación alguna. En ese particular, merece señalar lo siguiente de manera puntual:

A. Libro de actas: Al respecto, el recurrido le informó a la tutelada que una copia de dicho libro no se le podía entregar debido a que este había sido sustraído y que “a la fecha no se ha podido reponer”. No obstante, en criterio de esta Sala, dicha respuesta no resulta de recibo en el tanto la autoridad recurrida omitió concomitantemente hacer referencia, de forma clara y precisa, a aquellas gestiones que ha realizado para reponer tales piezas, así como a los motivos por los cuales a la fecha no se ha podido llevar a cabo dicha actuación de manera exitosa. La información contenida en tal libro reviste un claro e inequívoco interés público (habida cuenta que se encuentra referida a la gestión propiamente del concejo municipal recurrido) y, por consiguiente, la autoridad recurrida se ve compelida a realizar todas aquellas gestiones que resulten procedentes para su reposición inmediata y posterior entrega a la administrada.

B. Libro de contabilidad. Sobre el particular, consta que el Presidente del concejo de distrito



recurrido, al contestar este extremo de la gestión, le indicó a la amparada que toda aquella información relacionada con el manejo de los recursos públicos asignados al concejo de distrito debía ser solicitada directamente a la Municipalidad de Aserrí, por medio del Promotor Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Por su parte, la recurrente –en escrito posterior remitido a este Tribunal–, señaló que se encuentra disconforme con dicha respuesta, habida cuenta que el Reglamento para la Participación Ciudadana en el Cantón de Aserrí establece en su artículo 22, inciso b), que es deber del tesorero (a) del concejo de distrito llevar un libro de control de los ingresos y egresos, todo de acuerdo a las formas y normas contables establecidas por la Contraloría General de la República, por lo que la información solicitada sí puede ser suministrada por el concejo recurrido. Analizado lo anterior, este órgano constitucional estima que la solicitud planteada por la recurrente fue efectivamente rechazada de forma arbitraria. Nótese que ciertamente el referido reglamento estatuye en el artículo 22, inciso b), que el tesorero del concejo recurrido debe llevar un libro de control de ingresos y egresos, el cual, por consiguiente, debía serle entregado a la tutelada por el recurrido, máxime si se toma en cuenta que la información que este contiene es de carácter absolutamente pública (pues se encuentra referida a la administración, por parte del concejo, de los fondos públicos asignados). En ese mismo orden de consideraciones resulta menester aclararle al Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserrí que, en caso que considere que alguna otra información de índole presupuestaria o relacionada con el libro de contabilidad deba serle entregada a la tutelada por parte de algún funcionario de la Municipalidad de Aserrí en específico, es su obligación redireccionar y tramitar dicha gestión ante esta última corporación, así como velar por su pronta contestación. Lo anterior, en atención a lo que estatuyen, entre otros, los principios de informalismo a favor del administrado y de coordinación administrativa.

C. Resto de la información requerida. Una lectura del oficio de 6 de enero de 2020 remitido a la recurrente permite acreditar con meridiana claridad que la autoridad recurrida omitió referirse al resto de aspectos requeridos expresamente. Por consiguiente, a la fecha, la tutelada continúa sin tener acceso a la información pública requerida (copia del listado de las necesidades, requerimiento de financiamiento y prioridades que el concejo de distrito estableció durante el primer semestre del año 2019; copia del libro de actas de la mesa de diálogo y copia del registro de las organizaciones sociales y grupos comunales del distrito inscritos en la alcaldía para poder participar en la mesa de diálogo), ni, tampoco, ha obtenido una respuesta a sus peticiones (detalle de las técnicas de



participación que se utilizaron para garantizar una participación eficiente; indicación del día, hora y lugar en que tuvo lugar la mesa de diálogo del distrito de San Gabriel; referencia a los mecanismo de información y promoción de las actividades de elaboración del presupuesto municipal y detalle de los programas de formación ciudadana que se llevaron a cabo en el distrito).

En mérito de lo expuesto, se tiene por vulnerado lo dispuesto tanto en el artículo 27 como en el ordinal 30 de la Constitución Política; de ahí que lo que proceda es acoger el presente proceso de amparo con las consecuencias que se detallarán en la parte dispositiva de la presente sentencia (...)

**POR TANTO:** Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edgar Luis Valverde García, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserri, lo siguiente: 1) Girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato y de oficio, se inicie el trámite de reposición del libro de actas del concejo recurrido y, posteriormente, se le entregue a la recurrente una copia de este. Lo anterior, en la medida en que la recuperación de dicho libro resulte posible. 2) Entregar de inmediato a la tutelada una copia del libro de control de los ingresos y egresos del concejo recurrido. 3) Remitir de inmediato a la Municipalidad de Aserri cualquier otro aspecto requerido por la recurrente (con respecto al libro de contabilidad y que guarde relación con el tema presupuestario) que deba ser atendido únicamente y exclusivamente por esta última corporación y velar porque se le brinde una respuesta de forma pronta. 4) Entregar a la recurrente el resto de información pública requerida y contestar las peticiones planteadas dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia (...).

II.- Objeto de la gestión planteada. En el presente asunto la recurrente aduce que la autoridad recurrida incumplió con lo ordenado por esta Sala mediante la sentencia No. 2020-001462 de las 9:20 horas del 24 de enero de 2020, pues a la fecha no le había sido remitida la información que solicitó ni se le había dado respuesta a las peticiones formuladas desde el mes de agosto de 2019.

III.- Tocante al punto 1) de la sentencia. Sobre este extremo de la sentencia la interesada afirma que no se le ha entregado el libro de actas del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserri.

Al respecto, consta que la autoridad recurrida, mediante un documento con fecha del 28 de febrero de 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico en esa fecha, le indicó a la amparada lo siguiente sobre este punto en particular: "(...) Mediante oficio de esta misma data, se solicitó a los anteriores síndicos propietario y suplente del periodo 2010-2016, que faciliten los libros de actas que habían sido solicitados anteriormente



en forma verbal y que todavía a esta fecha se encuentran en su poder. De igual manera, el suscrito Síndico Propietario, ya gestionó la legalización mediante Auditoría Interna, de un nuevo libro de actas para ese Concejo de Distrito (...)"

De lo señalado en dicho oficio, así como del informe rendido a esta Sala, no queda claro si los citados datos le fueron entregados a la tutelada.

En razón de lo expuesto, dado que no quedó plenamente demostrado el cumplimiento sobre la entrega de la copia del libro de actas mencionado, se acoge sobre este extremo el incumplimiento alegado.

IV.- Sobre el punto 2) de la sentencia. La accionante acusa que la autoridad recurrida no le entregó la copia del libro de control de ingresos y egresos del Concejo recurrido.

Sobre el particular, consta que la autoridad recurrida, mediante un documento con fecha del 28 de febrero de 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico en esa fecha, le indicó a la tutelada lo siguiente: "(...) En cuanto al libro de control de ingresos y egresos, el mismo no es seguido en forma física, sino que se lleva en formato digital, donde se consignan y se conservan todos los movimientos presupuestarios que experimenta nuestro Concejo de Distrito. Por tales razones, le aporporto a su persona impresiones de lo correspondiente al año 2019 y que consta en dicho archivo, según fuera por usted solicitado (...)".

De lo anterior se desprende que a la recurrente, no le ha sido entregado toda la información requerida, pese a que esta se encuentra registrada de forma digital. Solo consta que le fueron proporcionados unos datos de 2019.

En virtud de lo expuesto, dado que lo ordenado por este Tribunal en el punto 2) de la sentencia referida no se cumplió integralmente, lo procedente es acoger esta gestión en lo tocante a este extremo.

V.- Tocante al punto 3) de la sentencia. La petente sostiene que la parte recurrida tampoco ha cumplido lo ordenado en el punto 3 de la sentencia, donde, expresamente, se dijo lo siguiente: "(...) 3) Remitir de inmediato a la Municipalidad de Aserri cualquier otro aspecto requerido por la recurrente (con respecto al libro de contabilidad y que guarde relación con el tema presupuestario) que deba ser atendido únicamente y exclusivamente por esta última corporación y velar porque se le brinde una respuesta de forma pronta (...)".

Mediante un documento con fecha del 28 de febrero de 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico en la fecha referida a la recurrente, consta que el recurrido señaló expresamente lo siguiente sobre este aspecto en particular: "(...) En cuanto al archivo completo de ingresos y gastos, la Municipalidad de Aserri, específicamente la Unidad Técnica de Gestión Vial, ha contado desde siempre con la totalidad contable de este Concejo de Distrito, por lo que



en esta misma fecha he emitido oficio para que me sea remitida toda la información a fin de brindar respuesta a su persona a la brevedad (...). Asimismo, consta que, en virtud de dicha solicitud realizada, por oficio No. MA-UTGV-155-2020 de 11 de marzo de 2020 (el cual, a su vez, le fue remitido a la tutelada), el Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, le indicó al recurrido que "(...) En atención a la nota con fecha 28 del corriente se le informa que esta Unidad no cuenta con documento de ingresos de recursos (...)" y le remitió datos de los proyectos y el monto de cada uno de estos realizado desde el año 2017.

Teniendo por acreditadas tales actuaciones, este Tribunal comprueba que la parte recurrida cumplió con lo ordenado en el apartado 3 de la parte dispositiva de la sentencia y, en ese particular, gestionó ante la citada Municipalidad la entrega a la amparada de "cualquier otro aspecto requerido por la recurrente (con respecto al libro de contabilidad y que guarde relación con el tema presupuestario)". Ahora, si la tutelada no se encuentra conforme con la información entregada, este es un aspecto que se escapa del control y análisis de este Tribunal. Nótese que en este caso en particular cobra importancia el principio general del derecho referente a que "nadie está obligado a lo imposible", en virtud del cual, esta Sala se ve imposibilitada de compeler al Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserrí a entregar información que, como se dijo, no existe.

Así las cosas, la gestión planteada no se acoge en cuanto a este extremo en particular.

VI.- Tocante al punto 4) de la sentencia. Por último, la accionante afirma que lo ordenado en el punto 4 del voto bajo estudio no se cumplió, sea, lo tocante a que la parte recurrida atendiera los siguientes requerimientos planteados:

"(...) conforme al artículo 30 del Reglamento para la Participación Ciudadana en el Cantón de Aserrí, les solicito copia del listado de las necesidades, requerimiento de financiamiento y prioridades que el Concejo de Distrito estableció durante el primer semestre del año 2019. También solicito me detallen cuáles técnicas de participación se utilizaron para garantizar una participación eficiente. Asimismo, según el artículo 23 del Reglamento antes mencionado les solicito me indiquen el día, hora y lugar en que tiene lugar la mesa de diálogo del distrito de San Gabriel y conforme al artículo 27 del mismo Reglamento, les solicito copia del Libro de Actas de dicha mesa de diálogo. Además, conforme al artículo 24 del mismo Reglamento, les solicito copia del registro de las organizaciones sociales y grupos comunales del distrito inscritos en la Alcaldía para poder participar en la mesa de diálogo. Finalmente, conforme al artículo 32 del Reglamento en cuestión, les solicito me detallen los mecanismos de información y promoción de las actividades de elaboración del presupuesto municipal, así como el detalle de los programas



de formación ciudadana que se llevaron a cabo para ese efecto en nuestro distrito (...)" (El destacado no forma parte del original).

En cuanto a este extremo, la recurrente indica que mediante un documento con fecha del 28 de febrero de 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico en la fecha referida, la parte recurrida le informó lo siguiente: "(...) En cuanto al Reglamento de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Aserri, me permito indicarle que el mismo no ha sido aprobado en forma legal, ya que no fue sometido a las dos publicaciones de ley, la primera como consulta y la segunda como texto aprobado, por lo que el mismo no es una norma completamente apegada a la legalidad y carece de un requisito de validez esencial. Por lo tanto, las mesas de diálogo y los requerimientos relacionados con dicho reglamento, no son exigibles a la ciudadanía ni a la Municipalidad de Aserri. Por tales razones, las mesas de diálogo y los registros asociados no son empleados por este Concejo de Distrito (...)". Actuación anterior que fue confirmada por el recurrido al rendir el informe solicitado por esta Sala.

En virtud de dicha respuesta, la parte amparada reclama que aun aceptando lo que se dijo sobre el Reglamento de Participación Ciudadana, lo solicitado "se debe haber llevado a cabo", exista o no tal normativa, pues es deber del Concejo "fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos". Refiere también que en el pasado las autoridades de Concejo Municipal le remitieron una copia de dicho reglamento, el cual, al parecer, no existe y, en consecuencia, fue aplicado al margen de la ley. Afirma que ha transcurrido muchos años dentro de los cuales se pudo haber subsanado el asunto referente al citado reglamento.

Revisado todo lo anterior, este Tribunal Constitucional estima que lleva razón parcialmente la tutelada en su alegato. Esto por las razones que se dirán puntualmente a continuación.

En lo tocante a los datos relacionados con las mesas de diálogo y registro de asociados señalados en el Reglamento de Participación Ciudadana, resulta claro para esta Sala que el Concejo recurrido brindó una respuesta contundente y clara al indicar que tales mesas y registros "no son empleados"; de ahí que, en consecuencia, no pudiera suministrarse información alguna sobre el particular. Así las cosas, este extremo de la gestión debe ser desestimado.

Ahora, con respecto al resto de información requerida a tenor de lo dispuesto también en el mencionado Reglamento de Participación Ciudadana (copia del listado de las necesidades, requerimiento de financiamiento y prioridades que el Concejo de Distrito estableció durante el primer semestre del año 2019; técnicas de participación se utilizaron para garantizar una participación eficiente; detalle de los mecanismos de información y promoción de las actividades de





elaboración del presupuesto municipal y el detalle de los programas de formación ciudadana que se llevaron a cabo para ese efecto en nuestro distrito (...)", la parte recurrida le indicó a la tutelada solamente que "los requerimientos relacionados con dicho reglamento, no son exigibles a la ciudadanía ni a la Municipalidad de Aserri"; sin señalar, de forma precisa, si tales datos -pese a la mencionada circunstancia relacionada con la vigencia del reglamento-, se tienen registrados y, si, por consiguiente, se pueden o no suministrar. Bajo dicha inteligencia, esta Sala es del criterio que este punto de la gestión de desobediencia debe ser acogido.

Finalmente, conviene aclarar a la petente que si considera que el Concejo recurrido actuó en quebranto de la ley, que debió haber actuado apegado a lo señalado en un reglamento de participación o que debió haber subsanado la carencia de este desde hace muchos años, todo esto lo deberá alegar ante las propias autoridades recurridas o bien, ante la jurisdicción ordinaria. Tales aspectos en concreto escapan del conocimiento de esta Sala e, incluso, no fueron objeto de este proceso de amparo.

VII.- Conclusión. En mérito de lo expuesto, se acoge parcialmente la gestión de desobediencia planteada, con las consecuencias que se particularizan en la parte dispositiva de la sentencia.

VIII.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Concejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. Por tanto:

Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Edgar Luis Valverde García, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente del Concejo de Distrito de San Gabriel de Aserri, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia en cuanto a lo siguiente: punto 1) la entrega de la copia del libro de actas del Concejo recurrido; punto 2) la entrega de la copia del libro de control de ingresos y egresos del Concejo recurrido y punto 4) en cuanto a la atención de las gestiones referentes a los siguientes aspectos: a) entrega de copia del listado de las necesidades,



			requerimiento de financiamiento y prioridades que el Concejo de Distrito estableció durante el primer semestre del año 2019; b) detalle de las técnicas de participación que se utilizaron para garantizar una participación eficiente; c) detalle de los mecanismos de información y promoción de las actividades de elaboración del presupuesto municipal y d) el detalle de los programas de formación ciudadana que se llevaron a cabo para ese efecto en el distrito. En cuanto a estos últimos cuatro aspectos, se le debe informar a la recurrente si actualmente se cuentan con tales datos. En caso de resultar afirmativa tal respuesta, deberán serle proporcionados. Lo anterior, bajo la advertencia de, en caso de no hacerlo, se puede disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). En todo lo demás se declara no haber lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-000659-0007-CO	2020013844	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-001615-0007-CO	2020013845	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:05 horas del 25 de mayo de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, en cuanto a los hechos que no se conocieron en este proceso, tal y como se indicó en el considerando II de este pronunciamiento.
20-002653-0007-CO	2020013846	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-003255-0007-CO	2020013847	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Norma Gaitán Urbina, en su condición de Presidenta de la Junta Administradora del Liceo Luis Dobles Segreda, el cumplimiento inmediato en todos sus extremos de lo dispuesto en el voto No. 2020-004641, de las 09:30 horas del 06 de marzo de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
20-003432-0007-CO	2020013848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-004621-0007-CO	2020013849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
20-005550-0007-CO	2020013850	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 10:13 horas del 16 de junio de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-005717-0007-CO	2020013851	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Granados Monge, en su condición de director Regional de Desamparados del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencia para que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, al menor tutelado se le de respuesta a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			la gestión planteada el 12 de febrero de 2020, siempre y cuando que ello sea posible de acuerdo a las medidas sanitarias tomadas por el Ministerio de Educación Pública con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006364-0007-CO	2020013852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006759-0007-CO	2020013853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Montero Carvajal, en su condición de Jefatura a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine y pague el salario que se le adeuda a la amparada correspondiente a la segunda bisemana del mes de febrero de 2020. Además, en el plazo de cinco días deberá dar respuesta a la petición realizada por la recurrente mediante correo electrónico de las 11:01 horas del 31 de marzo de 2020, en el que solicitó una carta para al Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007295-0007-CO	2020013854	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2020-8969 de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2020. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, según las consideraciones destacadas en el considerando único de esta resolución. Lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
20-008862-0007-CO	2020013855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Steven González Cortés y Catalina Salas Hernández, por su orden Ministra, Viceministro Administrativo y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, todos del Ministerio de Educación Pública; y a Gilda María Vargas Lobo y Yamileth Rojas Argüello, por su orden Directora y Presidenta de la Junta de Educación de la escuela Salustio Camacho Muñoz, o a quienes ejerzan esos cargos, que cumplan la orden sanitaria DARS-Z-047-2020 del 26 de junio de 2020, así como cualquier orden girada por el Ministerio de Salud, a efectos de garantizar la salud e integridad física de los usuarios de la escuela Salustio Camacho Muñoz. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-008866-0007-CO	2020013856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008885-0007-CO	2020013857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 3 de agosto de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-008988-0007-CO	2020013858	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente n.º 20-011425-0007-CO. Respecto a la solicitud de suspensión del proceso sumario aludido, estese a lo dispuesto en la resolución de las 9:50 horas del 2 de julio de 2020, dictada en el expediente n.º 20-011425-0007-CO</p>
20-009283-0007-CO	2020013859	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso.</p>
20-009456-0007-CO	2020013860	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
20-009572-0007-CO	2020013861	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese hospital, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 16 de septiembre de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción</p>



			Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009653-0007-CO	2020013862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009678-0007-CO	2020013863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en contra del Ministerio de Salud. En cuanto a la situación de la calle, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en contra de Municipalidad de Aserri. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la gestión por la situación de agua, se declara con lugar el recurso en contra de Municipalidad de Aserri. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserri, o a quien ejerza ese cargo, que atienda por escrito la gestión del 22 de abril de 2019 y comunique a la interesada lo resuelto, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le ordena que cumpla la orden sanitaria n.º MS-DRRSCS-ARSAS-OS-467-2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-009926-0007-CO	2020013864	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
20-009975-0007-CO	2020013865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010080-0007-CO	2020013866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010093-0007-CO	2020013867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
10170-0007-CO	2020013868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

23/09/2020 14:42:48

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010234-0007-CO	2020013869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010368-0007-CO	2020013870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-010406-0007-CO	2020013871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010587-0007-CO	2020013872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010725-0007-CO	2020013873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010830-0007-CO	2020013874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-010851-0007-CO	2020013875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza y Michel Espinosa Lozano, por su orden, Directora General y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se realice la valoración de la amparada y, en caso de mérito, remitan su caso a valoración del Instituto Nacional de Criminología, órgano que deberá emitir el pronunciamiento correspondiente y realizar la notificación del mismo, a la brevedad, para lo cual se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en condición de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza tal cargo, que ejecute los actos correspondientes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010854-0007-CO	2020013876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010894-0007-CO	2020013877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010923-0007-CO	2020013878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando V de esta sentencia. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
20-010947-0007-CO	2020013879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010962-0007-CO	2020013880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Directora General y Jefe a.i. del Servicio Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar





			el recurso. Notifíquese.
20-010993-0007-CO	2020013881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011002-0007-CO	2020013882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011004-0007-CO	2020013883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Michelle Dada Santos, por su orden, director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011129-0007-CO	2020013884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011149-0007-CO	2020013885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011168-0007-CO	2020013886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011179-0007-CO	2020013887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011185-0007-CO	2020013888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

20-011213-0007-CO	2020013889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011218-0007-CO	2020013890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda y notifique a la recurrente la solicitud de información incoada el 12 de junio de 2020, en la que requirió "en qué consistía el seguimiento y acompañamiento que se brinda a las personas sujetas al monitoreo; - si eso incluye reuniones, visitas, etc., - personal a cargo que labora para ese seguimiento; - en fin, cuál es el procedimiento exacto por seguir para monitorear a esta población", resguardando todo dato confidencial, según así se dispuso en la sentencia No. 2019-11858 de las 09:45 hrs. del 28 de junio de 2019. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011233-0007-CO	2020013891	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho a un debido proceso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo de 24 de junio de 2020; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Anargerie Alvarado Ulloa, Coordinadora del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se le ordena a Fiorella Hidalgo Kooper y a María Elena Roig Vargas, en sus calidades respectivas de Coordinadora y Órgano Director del Procedimiento, ambas de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en Desamparados, o a quienes en sus lugares funjan como tales, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva de este procedimiento, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-011250-0007-CO	2020013892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011258-0007-CO	2020013893	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada falta de respuesta a las gestiones planteadas en setiembre y noviembre de 2019 ante la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos. Se ordena al Director General de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las gestiones planteadas por el recurrente en setiembre y noviembre de 2019, y se le notifique lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-011271-0007-CO	2020013894	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>



20-011306-0007-CO	2020013895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011334-0007-CO	2020013896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Leoncio Orozco Peraza, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean necesarias para que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sea respondida por escrito la gestión presentada por el amparado el 18 de junio de 2020; y se le notifique lo correspondiente;</li> <li>2) en el término máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de ésta sentencia, dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones del Concejo Municipal de Guácimo, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales.</li> <li>3) Mientras no esté habilitado ese acceso, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal, ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</li> </ol>
20-011382-0007-CO	2020013897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y,</li> <li>b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales.</li> </ol> <p>Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011416-0007-CO	2020013898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Michelle Dada Santos, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-011437-0007-CO	2020013899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011451-0007-CO	2020013900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011489-0007-CO	2020013901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de respuesta oportuna a la gestión objeto del amparo, así como la falta de entrega de las actas solicitadas. Se ordena a Mauricio Aurelio Guerrero Rojas, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la Asociación Administradora de la Red Sanitaria y Acueducto de Residencial El Coyol de Turrialba (ASADA El Coyol), o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el tutelado el 24 de febrero




			de 2020 y se ponga a su disposición las copias de las actas solicitadas, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley N°. 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de la Red Sanitaria y Acueducto de Residencial El Coyal de Turrialba (ASADA El Coyal) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011490-0007-CO	2020013902	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, que de forma inmediata a la notificación de la presente sentencia sean entregadas las placas a la recurrente en caso de que estas no hayan sido entregadas 14 de julio de 2020. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011509-0007-CO	2020013903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortes, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de Vivienda o a quien ocupe ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, para que se resuelva y comunique lo que corresponda en relación con la solicitud del 5 de junio de 2020, presentada por las recurrentes, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011511-0007-CO	2020013904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y Ministra de Niñez y Adolescencia, que de inmediato se le comuniquen a la recurrente el informe de investigación preliminar del 30 de marzo de 2020, elaborado por la Trabajadora Social de la Oficina Local del PANI en La Unión. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011516-0007-CO	2020013905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta de manera escrita y formal a la gestión presentada por el recurrente en fecha 27 de mayo de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011517-0007-CO	2020013906	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en brindarle al tutelado la posibilidad de asistir al proceso de violencia sexual que se le recomendó llevar. En consecuencia, se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y en representación de la Dirección del Ámbito de Convivencia E del Centro de Atención



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le incluya en el proceso de violencia sexual que requiere, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011520-0007-CO	2020013907	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información. En consecuencia, se le ordena a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes que estén en el marco de sus atribuciones y competencias, para que, en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por el recurrente el 04 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al procedimiento administrativo por morosidad, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-008753 de las 9:30 horas del 17 de mayo del 2019. En los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-011542-0007-CO	2020013908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-011551-0007-CO	2020013909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48



			Obando Elizondo, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "ribociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011565-0007-CO	2020013910	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011566-0007-CO	2020013911	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del Considerando V de esta sentencia.
20-011576-0007-CO	2020013912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda la petición planteado por el recurrente el 7 de mayo del 2020 y le notifique la respuesta. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011577-0007-CO	2020013913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011605-0007-CO	2020013914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-011638-0007-CO	2020013915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En




Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:48

			<p>consecuencia, se le ordena a José Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, gire las instrucciones pertinentes, coordine y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución del hundimiento en la vía que pasa al frente de la vivienda del recurrente, ubicada en el sector de Salitrillos de Aserrí. La restauración definitiva de ese hundimiento se deberá realizar en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. En el ínterin deberá adoptar las medidas respectivas para garantizar la seguridad del recurrente y su familia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-011639-0007-CO	2020013916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011650-0007-CO	2020013917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizarse al amparado la cirugía prescrita, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en





			<p>atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011655-0007-CO	2020013918	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
 <p>20-011664-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:48</p>	2020013919	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Edwin Manuel Alvarado Arce, en su condición de</p>

			Jefe de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente adulto mayor se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-011665-0007-CO	2020013920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011682-0007-CO	2020013921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Patricio Solís Solís, en su condición de Gerente General de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS (COOPESANTOS R.L.), o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a las gestiones presentadas por el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS (COOPESANTOS R.L.), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-011709-0007-CO	2020013922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, así como las Magistradas Hernández López y Garro, ponen nota. Notifíquese.</p>
20-011720-0007-CO	2020013923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011722-0007-CO	2020013924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011738-0007-CO	2020013925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
20-011757-0007-CO	2020013926	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento del Ámbito A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007612 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-011774-0007-CO	2020013927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 11783-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:48	2020013928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del

			<p>Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en un plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente el monto de salario adeudado a partir de la primera quincena del mes de febrero de 2020 y hasta la segunda quincena del mes de mayo de 2020, por las lecciones interinas que imparte en el Liceo Miguel Araya, correspondientes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. -</p>
20-011787-0007-CO	2020013929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido en la última parte del III Considerando de esta Sentencia
20-011789-0007-CO	2020013930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Bevacizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 <p>20-011821-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:48</p>	2020013931	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011824-0007-CO	2020013932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-011832-0007-CO	2020013933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-011844-0007-CO	2020013934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a suministrar a la recurrente copia del expediente completo de la causa disciplinaria no.684-18 a nombre del señor Barrantes Chaves lo anterior de forma gratuita y en un formato digital, o se ponga a su disposición, en forma física, dicha información, a efecto que la revise y fotocopie, a su costo, si a bien lo tiene. Deberá la autoridad recurrida salvaguardar eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011861-0007-CO	2020013935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011865-0007-CO	2020013936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue al recurrente las placas de su vehículo. En caso de imposibilidad de entregar la placa debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia, esta deberá ser entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011870-0007-CO	2020013937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011882-0007-CO	2020013938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice el pago del salario a la amparada, respecto al nombramiento de los meses de abril y mayo de 2020, considerando las jornadas de 4 y 8 horas, en la fecha indicada en el informe, sea el 31 de julio de 2020. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011888-0007-CO	2020013939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Guzmán Stein, en condición de Rector y Apoderado Generalísimo de la Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centro América (UCIMED) Dr. Andrés Vesalio Guzmán Callejas, o a quienes ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que el amparado Christopher [NOMBRE 001] pueda contar con alguna alternativa que le permita cursar sus estudios en esa universidad sin que se le impida disfrutar del día de reposo devocional de su credo -del ocaso del día viernes al ocaso del día sábado-, garantizando su libertad religiosa y la continuidad de su proceso educativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días





			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centro América (UCIMED) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-011894-0007-CO	2020013940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011900-0007-CO	2020013941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011926-0007-CO	2020013942	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegado hacinamiento en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, deberán estarse los recurrentes a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7612 de las 9:20 del 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-011929-0007-CO	2020013943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011932-0007-CO	2020013944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
20-011949-0007-CO	2020013945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la



			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
20-011971-0007-CO	2020013946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011972-0007-CO	2020013947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011979-0007-CO	2020013948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011980-0007-CO	2020013949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011985-0007-CO	2020013950	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-011996-0007-CO	2020013951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xiomara Zúñiga Barrientos en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Desamparados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, tomar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a comunicarle al recurrente los requisitos que se deben cumplir para la instalación del servicio de agua potable en la vivienda de los tutelados, incluidos en los artículos 51 y 52, del Reglamento de Prestación de Servicios del ICAA, los cuales se detallan en el informe técnico N° UEN-SCZII-GAM-2020-00509 de fecha 10 de julio de 2020. Se advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia, atinente a la primera, de lo civil, y, relativo a la segunda, de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011998-0007-CO	2020013952	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, Directora Médica y, SERAFÍN JOSÉ PICÁNS PUENTE, en condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (27 de julio 2020) realicen el procedimiento quirúrgico a la. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012000-0007-CO	2020013953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012004-0007-CO	2020013954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012017-0007-CO	2020013955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012027-0007-CO	2020013956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de




Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012030-0007-CO	2020013957	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 20-005702-0007-CO, se conoce ante esta Sala.
20-012036-0007-CO	2020013958	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012040-0007-CO	2020013959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-012047-0007-CO	2020013960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012050-0007-CO	2020013961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 1º de septiembre de 2020 el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			<p>pandemia por la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hernández Gutiérrez y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese</p>
20-012066-0007-CO	2020013962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012076-0007-CO	2020013963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
20-012091-0007-CO	2020013964	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina (Psiquiatría), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se valore a la amparada en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de julio de 2020. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir,</p>



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012099-0007-CO	2020013965	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
20-012100-0007-CO	2020013966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-012111-0007-CO	2020013967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012123-0007-CO	2020013968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012128-0007-CO	2020013969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012135-0007-CO	2020013970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012141-0007-CO	2020013971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-012146-0007-CO	2020013972	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas en el considerando IV de la presente resolución.
 20-012147-0007-CO	2020013973	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (05 de octubre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-012156-0007-CO	2020013974	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-012176-0007-CO	2020013975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Federico Jiménez Loría y Manuel Cerdas Calderón respectivamente, en condición de director de Farmacia y de jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el citrato de sodio que echa de menos, en la dosis y cantidad indicada por su médico tratante. Se advierte a los recurridos, que deben coordinar lo necesario a efecto que, en lo sucesivo, no se repita el desabasto reclamado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48


			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012184-0007-CO	2020013976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012185-0007-CO	2020013977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita otorgada para la devolución de las placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012186-0007-CO	2020013978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012187-0007-CO	2020013979	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-012191-0007-CO	2020013980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

33/06/2020 16:42:48



20-012192-0007-CO	2020013981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que, el 19 de agosto de 2020, la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración médica que requiere, en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012193-0007-CO	2020013982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012197-0007-CO	2020013983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero y a Bernardo Casanova Arrieta, por su orden, Director General y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y Director del Ámbito C, ambos del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente. Lo anterior bajo advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 12199-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:48	2020013984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012200-0007-CO	2020013985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012205-0007-CO	2020013986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que, en caso de imposibilidad de entregar las placas a la recurrente debido a las medidas adoptadas en atención a la pandemia, éstas deberán ser entregadas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio, si otra causa legal no lo impidiere. Además, para ese trámite se deberá tener presente la edad de la recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-012206-0007-CO	2020013987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, hagan entrega a la parte recurrente, de forma certificada, el anexo No. 1 y “de todos los actos precedentes a licitación, de la licitación misma y de todos los análisis previos y posteriores a la adjudicación, hayan sido archivadas o no en el expediente” y “copia certificada y completa del expediente de esta licitación, así como de las dos licitaciones anteriores números No. 2020PI-000016-0006500001, y No. No. 2020EU-000003-0006500001, y se certifiquen dichas copias”. Asimismo, se ordena que dentro del mismo plazo, se atienda la gestión del 03 de junio de 2020 y se entregue la siguiente información de forma certificada, sea “se sirvan suministrarnos certificación de las compras de todo tipo



			(licitaciones y compras directas) que la CNE ha realizado por paquetes de alimentos y productos de limpieza (diarios) a raíz de la declaratoria de emergencia por el COVID-19". El costo de las copias para la respectiva certificación, deberá ser asumido por la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012210-0007-CO	2020013988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012244-0007-CO	2020013989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012245-0007-CO	2020013990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012248-0007-CO	2020013991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7612 de las 09:20 horas de 21 de abril de 2020. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012249-0007-CO	2020013992	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento crítico, estese a lo resuelto mediante resolución 2020-007612 del 21 de abril del 2020. Tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando. La Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.-



20-012250-0007-CO	2020013993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de un plazo no mayor a TRES DÍAS HÁBILES, el oficio No. MS-DM-4293-2020 de 10 de julio de 2020, sea notificado al medio señalado el escrito de 12 de mayo de 2020. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012251-0007-CO	2020013994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se comunique al recurrente el oficio No. MS-DM-6114-2020, del 13 de julio de 2020, a alguno de los medios que señaló en su gestión. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012256-0007-CO	2020013995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a quienes ocupen los cargos de gerente general del INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, al director de la División de Servicios Médicos INS Red de Servicios de Salud, al gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud del INS y, al jefe médico del Centro Médico Regional de Alajuela, todos del Instituto Nacional de Seguros, así como a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o quien ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, al tutelado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012261-0007-CO	2020013996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012266-0007-CO	2020013997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se otorgue cita al recurrente para el retiro de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-012275-0007-CO	2020013998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Serafín José Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de agosto de 2020 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012295-0007-CO	2020013999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera reclamado. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, que



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012301-0007-CO	2020014000	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 23 de octubre de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012318-0007-CO	2020014001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012319-0007-CO	2020014002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de respuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-012326-0007-CO	2020014003	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012340-0007-CO	2020014004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la devolución de placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue a la amparada las placas BLS470, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,





			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012356-0007-CO	2020014005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012365-0007-CO	2020014006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hacinamiento acusado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, y Ricardo Calvo Rivas, en condición de Director del Centro de Programa Institucional Jorge Debravo, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro de un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Ámbito B del Centro de Programa Institucional Jorge Debravo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012366-0007-CO	2020014007	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (14 de octubre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



			<p>posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo Considerando de esta sentencia.</p>
20-012383-0007-CO	2020014008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012397-0007-CO	2020014009	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general, y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al menor amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 9 de setiembre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y</p>




			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012399-0007-CO	2020014010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución No. DNP – RRE – 82 -2020 de las 15:08 horas de 29 de enero de 2020, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Se le ordena a Luis Paulino Mora Lizano, en su condición de Director Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore de nuevo el caso de la tutelada y, previo cumplimiento de las garantías que el derecho de defensa y el debido proceso imponen, se resuelva lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012404-0007-CO	2020014011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012406-0007-CO	2020014012	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en la programación de la cirugía que requiere el amparado. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se mantenga la fecha programada para la cirugía del tutelado -22 de setiembre de 2020- tal como lo indican en su informe. Para tales fines, deberán coordinar lo correspondiente con las autoridades del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón. Esto, siempre y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			<p>cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que el orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
20-012413-0007-CO	2020014013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012419-0007-CO	2020014014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Roly Arturo Bogarín Morales, en su condición de juez del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012423-0007-CO	2020014015	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el juzgado recurrido. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de libertad condicional presentada a favor del recurrente sea resuelta dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, y le sea notificado lo correspondiente al tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en las Sentencias N° 2020-007612 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2020 y N° 2020-009257 de las 09:15 horas del 22 de mayo de 2020.-
20-012437-0007-CO	2020014016	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no haberse coordinado la programación de la cita en la especialidad de nefrología. Se le ordena a Kenneth Hidalgo Alfaro y a María del Carmen Saballos Cerdas, en sus calidades respectivas de Director a.i. y Médico General de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades penitenciarias coordinen con la Caja Costarricense de Seguro Social, la asignación de la cita que el amparado tiene pendiente en la especialidad de nefrología; siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012440-0007-CO	2020014017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-012445-0007-CO	2020014018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 2020012446-0007-CO	2020014019	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.

20-012447-0007-CO	2020014020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012449-0007-CO	2020014021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012476-0007-CO	2020014022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General del Hospital México, que, de forma inmediata, adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efecto que -dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, se solvete la situación referente a la carencia de contenido presupuestario existente en este momento para tramitar la adquisición del fármaco prescrito al tutelado. Asimismo, se le ordena a Jonathan Jiménez Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, que proceda de inmediato a continuar con la tramitación de la solicitud del medicamento prescrito al recurrente ante el Comité Central de Farmacoterapia. Finalmente, se le ordena a Marjorie Obando Elizondo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, llevar a cabo las actuaciones que sean pertinentes para que se resuelva, sin dilaciones indebidas, en atención al derecho a la salud y conforme los precedentes de este Tribunal Constitucional, lo tocante a la mencionada solicitud, una vez que sea remitida por el citado Comité Local. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012485-0007-CO	2020014023	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012487-0007-CO	2020014024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012488-0007-CO	2020014025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, al tutelado le sea entregado el carné correspondiente para su dieta especial en virtud de sus padecimientos de salud y, en



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			consecuencia, reciba la alimentación que requiere durante el tiempo que así lo considere su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012490-0007-CO	2020014026	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas. Notifíquese.
20-012503-0007-CO	2020014027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Lacayo Monge, en su condición de gerente administrativo, a Alexander Carvajal Solano, en su condición de jefe del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios, y a Eyllin Brenes Molina, en su condición de administradora de la sucursal de Cartago, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, enmienden el error cometido y solventen el problema de la amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012544-0007-CO	2020014028	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012560-0007-CO	2020014029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

			al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012564-0007-CO	2020014030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-012565-0007-CO	2020014031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar pone nota.
20-012572-0007-CO	2020014032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue al recurrente las placas de su vehículo. En caso de imposibilidad de entregar la placa debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia, esta deberá ser entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012576-0007-CO	2020014033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48




			<p>médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 26 de agosto de 2020, en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-012584-0007-CO</p>	<p>2020014034</p>	<p>RECURSO DE HÁBEAS CORPUS</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retraso en el trámite de la valoración extraordinaria del tutelado por parte del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey. Se ordena a quien ocupe el cargo de director general del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se remita el caso del amparado [NOMBRE 001] al Instituto Nacional de Criminología, a fin de que se resuelva lo que corresponda respecto a su valoración extraordinaria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

20-012619-0007-CO	2020014035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012633-0007-CO	2020014036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 28 de julio de 2020 se le realice la intervención quirúrgica que requiere la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012637-0007-CO	2020014037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-012638-0007-CO	2020014038	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-012642-0007-CO	2020014039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012648-0007-CO	2020014040	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
 20-012650-0007-CO	2020014041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012672-0007-CO	2020014042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48

20-012675-0007-CO	2020014043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012681-0007-CO	2020014044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012689-0007-CO	2020014045	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012699-0007-CO	2020014046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012701-0007-CO	2020014047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012704-0007-CO	2020014048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012705-0007-CO	2020014049	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012724-0007-CO	2020014050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012738-0007-CO	2020014051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012742-0007-CO	2020014052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-012743-0007-CO	2020014053	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012746-0007-CO	2020014054	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012747-0007-CO	2020014055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012760-0007-CO	2020014056	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012762-0007-CO	2020014057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012763-0007-CO	2020014058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012764-0007-CO	2020014059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-012771-0007-CO	2020014060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012776-0007-CO	2020014061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012779-0007-CO	2020014062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 20-012782-0007-CO	2020014063	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

20-012784-0007-CO	2020014064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012786-0007-CO	2020014065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012788-0007-CO	2020014066	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2020-07480 de las 09:20 horas del 17 de abril de 2020.
20-012790-0007-CO	2020014067	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012794-0007-CO	2020014068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012798-0007-CO	2020014069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012800-0007-CO	2020014070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012801-0007-CO	2020014071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012807-0007-CO	2020014072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012808-0007-CO	2020014073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012810-0007-CO	2020014074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012814-0007-CO	2020014075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012816-0007-CO	2020014076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012817-0007-CO	2020014077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-012832-0007-CO	2020014078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-012835-0007-CO	2020014079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012836-0007-CO	2020014080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012838-0007-CO	2020014081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012840-0007-CO	2020014082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012853-0007-CO	2020014083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-012872-0007-CO	2020014084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012883-0007-CO	2020014085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

33/002020-1442:48

20-012885-0007-CO	2020014086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-012889-0007-CO	2020014087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012892-0007-CO	2020014088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012896-0007-CO	2020014089	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012904-0007-CO	2020014090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012906-0007-CO	2020014091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en lo tocante a la alegada violación del artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas también salva el voto en cuanto a ese extremo, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente a la mencionada mora judicial.
20-012907-0007-CO	2020014092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012909-0007-CO	2020014093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012912-0007-CO	2020014094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012914-0007-CO	2020014095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-012915-0007-CO	2020014096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012917-0007-CO	2020014097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012924-0007-CO	2020014098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012928-0007-CO	2020014099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012942-0007-CO	2020014100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
20-012948-0007-CO	2020014101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012949-0007-CO	2020014102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012953-0007-CO	2020014103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-012957-0007-CO	2020014104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012963-0007-CO	2020014105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012965-0007-CO	2020014106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012968-0007-CO	2020014107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

33/09/2020 14:42:48

20-012970-0007-CO	2020014108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012975-0007-CO	2020014109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012987-0007-CO	2020014110	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012992-0007-CO	2020014111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012994-0007-CO	2020014112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012998-0007-CO	2020014113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013008-0007-CO	2020014114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013012-0007-CO	2020014115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013025-0007-CO	2020014116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-013027-0007-CO	2020014117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013030-0007-CO	2020014118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013031-0007-CO	2020014119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013034-0007-CO	2020014120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013048-0007-CO	2020014121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013051-0007-CO	2020014122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013059-0007-CO	2020014123	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:48